

6354 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en el ámbito del Instituto.*

La presente Resolución tiene por objeto regular la delegación de determinadas competencias en el ámbito del Instituto Nacional de la Seguridad Social, adecuando dicho proceso al actual marco normativo existente en materia de forma y publicidad, todo ello con el fin de mantener la agilidad en la ejecución y eficacia en los procedimientos de gestión y clarificar convenientemente los cometidos que figuran atribuidos en el ámbito central y periférico del Organismo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Delegar el ejercicio de competencias de esta Dirección General en los órganos que a continuación se señalan, y con el contenido que, asimismo, se indica:

Uno. En el Subdirector general de Ordenación y Asistencia Jurídica.

1.1 La autorización para sustituir la pensión causada por Incapacidad Permanente, en el grado de Incapacidad Permanente Total, por una indemnización a tanto alzado en los términos previstos en la normativa vigente.

Dos. En el Subdirector general de Régimen Interior:

2.1 Con carácter general.—La resolución de las bajas de material y bienes muebles que figuran en el Inventario de la entidad.

2.2 Respecto al personal de la entidad:

a) La autorización de las órdenes de viaje en el extranjero, con derecho a indemnización por razón del servicio, en el ámbito de sus atribuciones correspondientes. De las autorizaciones que se concedan se dará cuenta a la Subsecretaría en el plazo máximo de quince días.

b) La adscripción de los puestos de trabajo no singularizados y de los funcionarios titulares de los mismos, a otras unidades o centros dependientes de este Instituto.

2.3 Respecto al personal destinado en los Servicios Centrales:

a) La autorización de las órdenes de viaje en el interior, con derecho a la percepción de indemnización por razón del servicio.

b) La resolución sobre comisión de servicio.

c) La resolución sobre redistribución de efectivos.

d) La aprobación, el compromiso, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de los gastos correspondientes al Capítulo I «Gastos de Personal» y los relativos a la concesión de préstamos y anticipos al personal (Capítulo 8 «Activos Financieros») del Presupuesto de la entidad, sin límite de cuantía, cuando se refieran al personal adscrito a los Servicios Centrales, así como, en su caso, las propuestas de reintegro o gastos de carácter extrapresupuestario.

Tres. En el Subdirector general de Gestión Económica y Presupuestaria:

a) La facultad para celebrar contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, cuando el importe de licitación no supere los 150.000.000 de pesetas, a excepción de las competencias delegadas en los Directores provinciales de la entidad.

b) La asignación y redistribución de los créditos presupuestarios aprobados entre los diferentes Centros de Gestión de la entidad, sin límite de cuantía, así como la autorización de los documentos contables que correspondan.

c) La propuesta y, en su caso, aprobación de los expedientes de modificaciones de créditos del Presupuesto de gastos y dotaciones de la entidad.

d) La autorización de los documentos contables del Presupuesto de gastos y dotaciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social, excepto los que correspondan o se deleguen en otros órganos.

e) La autorización de pagos con cargo al Fondo de Maniobra de los Servicios Centrales de la entidad y la firma de documentos de cualquier clase que deban emitirse para su administración, gestión integral y reposición.

f) Las propuestas de pago por operaciones extrapresupuestarias, a excepción de las competencias delegadas en otros órganos de la entidad.

Cuatro. En el Subdirector general de Gestión de Prestaciones:

a) Las propuestas de pago por operaciones extrapresupuestarias derivadas de la gestión de los Convenios Internacionales de Seguridad Social.

Cinco. En los Directores provinciales del Instituto:

a) La resolución sobre redistribución de efectivos.

b) La concesión de préstamos y anticipos de personal.

c) La facultad de celebrar contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, cuando el importe de licitación no supere los 25.000.000 de pesetas, cuyo gasto deba imputarse al Centro de Gestión de la Dirección Provincial.

d) El reconocimiento de la obligación, incluida la aprobación de las certificaciones de obra y la propuesta de pago de los gastos derivados de aquellos contratos que, por razón de su cuantía, se hayan celebrado por la Dirección General de la entidad o se hayan perfeccionado por la Tesorería General de la Seguridad Social y deban aplicarse a créditos habilitados a la Dirección Provincial, a excepción de las que correspondan a certificaciones de liquidación de obra con independencia de quien celebró el contrato.

e) La competencia para aprobar y comprometer los gastos propios de la Dirección Provincial, salvo los contratos enumerados en la letra f) anterior, cuyo importe de licitación supere los 25.000.000 de pesetas, así como autorizar su liquidación e interesar de la Tesorería General de la Seguridad Social la ordenación de los correspondientes pagos (propuestas de pagos).

Segundo.—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero.—Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 2000.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

Ilma. Sra. Secretaria general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ilmos. Sres. Subdirectores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social e Interventor delegado en el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Sres. Directores provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6355 *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2000, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Andalucía para establecer un canal permanente de comunicaciones informáticas.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para establecer un canal permanente de comunicaciones informáticas, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 2000.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Andalucía para establecer un canal permanente de comunicaciones informáticas

En Madrid, a 9 de febrero de 2000.

REUNIDOS

De una parte el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decre-

to 1515/1997, de 26 de septiembre, y actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, a quien corresponde la competencia de la firma en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, conforme al artículo 1 apartado 19 de la Orden de 1 de julio de 1999.

Y de otra el excelentísimo señor don Paulino Plata Cánovas, Consejero de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Decreto 133/1996, de 16 de abril.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para suscribir el presente Convenio, a cuyo fin

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca disponen de sistemas informáticos diferentes e independientes entre sí para las gestiones que cada órgano realiza en ejecución de sus respectivas competencias.

Segundo.—Que los datos manejados por dichos órganos son distintos, en tanto que son diferentes las competencias respectivas y las funciones que cada uno de ellos realiza, pero, en numerosas ocasiones, existe interés común de las distintas instituciones para la disponibilidad temporal o permanente de ciertos conjuntos de datos existentes en los sistemas informáticos del otro órgano, generados como consecuencia de la gestión propia del mismo o de la transferencia de información procedente de otras instancias (Unión Europea, Ministerios, entidades locales, etc.).

Tercero.—Que para facilitar y agilizar los movimientos de información contenida en los sistemas informáticos y que sean objeto del correspondiente acuerdo entre los convenientes, se pretende establecer un canal permanente de comunicación de datos electrónicos entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca.

La conveniencia de la implantación de un sistema adecuado de transmisión de datos responde a las directrices fijadas en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada en Salamanca en el mes de julio de 1998, y fue establecida, de modo más concreto, en la reunión mantenida en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 29 de septiembre de 1998, a la que asistieron los Secretarios generales de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de agricultura, pesca y alimentación, teniendo como objetivos, entre otros, la mejora de la gestión administrativa al simplificar los canales de intercomunicación entre Administraciones, mayor agilidad y rapidez en el conocimiento de los datos, pues éstos podrán estar a disposición de las diferentes Administraciones y organismos en tiempo real, mejorar el servicio al ciudadano al permitirle el acceso desde cualquier ubicación a aquellos datos y servicios que necesite, mayor agilidad en la obtención de datos estadísticos para su posterior elaboración, la permanente actualización de archivos y bases de datos, la posibilidad de presentación de solicitudes por parte de los interesados, etc.

De conformidad con lo expuesto, y en el ejercicio de sus competencias, las partes acuerdan, con la finalidad de iniciar un proceso que concluya con la elaboración de los correspondientes instrumentos entre las distintas partes y, en su caso, a través de Convenios específicos para temas sectoriales, formalizar el presente Convenio cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio consiste en el establecimiento de una red de comunicaciones informáticas entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA, y la Consejería de Agricultura y Pesca. La red se establecerá mediante la contratación con Telefónica de los servicios que proporciona la red UNO IP implantada en todas las provincias españolas en 1998.

El sistema a implantar permitirá la disponibilidad de servicios tipo IP Básico, InfoVía Plus directo e InfoInternet y deberá facilitar el intercambio de datos, aplicaciones informáticas y servicios asegurando la confidencialidad, integridad y autenticidad de la información que se transmite así como una adecuada disponibilidad y control de accesos.

A los efectos señalados anteriormente se entenderá por:

Confidencialidad: Protección de la información en supuestos de intercepción, garantizando que sólo será conocida por quien está autorizado a ello, conforme se convenga por las Administraciones interesadas.

Integridad: Garantía de que la información recibida coincide en su totalidad con la enviada, es decir que no ha sido modificada en la transmisión. Igualmente se asegura que el orden de recepción es el correcto y no se producen duplicidades, borrados, pérdidas o repeticiones.

Autenticidad: Seguridad de que los interlocutores en las transmisiones son quienes dicen ser.

Disponibilidad: Capacidad del sistema para disponer de la información en el tiempo y ubicación previstos e idóneos para su mejor uso.

Control de accesos: Protección contra accesos indebidos, tanto a sistemas como a la información, predeterminando los perfiles de acceso y posibilitando mediante su registro posteriores auditorías.

Este sistema posibilitará, en su caso, el acceso bidireccional a las bases de datos existentes en cada una de las Administraciones Públicas para su posterior utilización, de forma que exista unicidad en los mismos independientemente de su origen.

Segunda. *Servicios telemáticos.*—La tecnología en que se basa el sistema común de transmisión de datos posibilitará la existencia de distintos tipos de servicios telemáticos que serán implantados, en su caso, mediante la suscripción de Convenios bilaterales entre las Administraciones Públicas interesadas. Una relación inicial de servicios cuya existencia será posible con la tecnología elegida es la siguiente:

Accesos OLTP. Proceso de transacciones informáticas en línea desde puestos de trabajo remotos a ordenadores conectados al sistema.

Accesos a Internet y WWW. Servicios básicos de conexión a Internet y navegación.

Correo electrónico. Conectividad entre puestos individuales con las herramientas adecuadas de identificación, seguridad, firma electrónica, etcétera.

Transferencia de archivos (FTP). Intercambio de conjuntos homogéneos de información sin utilización de soportes físicos.

Gestión de directorios (LDAP). Sistema de autenticación de los puestos conectables al sistema y sus niveles de autorización y de intercambio de claves públicas de seguridad.

Telefonía en la propia red. Utilización del mismo sistema de intercambio de datos como soporte de conversaciones telefónicas entre centralitas digitales.

Videoconferencia. Mantenimiento de reuniones a distancia utilizando la red para transmisión simultánea de imagen y voz.

Tercera. *Obligaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*—Al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación le corresponderá:

Interconectar todos sus sistemas informáticos entre sí, mediante la red interna de comunicación de datos, la cual dispondrá de un nodo central de salida al exterior (vía red UNO IP) que será accesible a todos los órganos y organismos del Ministerio.

Este nodo central actuará como puerta única de acceso al Ministerio por procedimientos telemáticos, de forma que la Consejería de Agricultura y Pesca cuando necesite acceder a cualquier sistema previamente concertado, lo hará a través de este nodo, cuya gestión corresponde a la Subdirección General de Informática y Comunicaciones, no siendo posible otro camino de acceso directo a los ordenadores del Ministerio.

Asimismo todas las conexiones informáticas que se realicen en el camino inverso, del Ministerio a la Consejería de Agricultura y Pesca, se encaminarán a través de este nodo central de acceso a la red UNO IP.

Fijar los estándares comunes en cuanto a protocolos de comunicaciones informáticas. La elección de estos protocolos se hará atendiendo a la necesidad de la máxima facilidad de adaptación a las tendencias más implantadas en el mundo de las comunicaciones.

Inicialmente se utilizará TCP/IP V4 o V6 (protocolo de Internet), HTTP 1.1 para acceso a ficheros, formato de documentos HTML y DHTML para acceso dinámico a datos. Estos estándares permiten conexiones con los equipos del Ministerio desde cualquier PC equipado con un simple navegador de Internet.

Determinar los sistemas y bases de datos que reglamentariamente deban estar unificados de acuerdo con la normativa de la Unión Europea y la nacional, y a los que inicialmente se tendrá acceso. Para ello determinará un orden de prioridad para su incorporación al sistema.

No obstante lo anterior, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca se identificarán las bases de datos de interés común para ambas partes que deban ser objeto de acuerdos concretos para la realización de acciones de transmisión de infor-

mación entre los ordenadores de las distintas instituciones. Los acuerdos sectoriales se recogerán en Convenios bilaterales que especificarán los detalles concretos de cada caso de uso compartido de datos informáticos sin que sea necesario en cada uno de ellos definir los extremos que este Convenio establece como marco común en lo relativo a comunicaciones.

Cuarta. *Obligaciones que corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca.*—A la Consejería de Agricultura y Pesca le corresponderá:

Establecer un enlace de sus sistemas informáticos con los del Ministerio mediante la conexión a la red UNO IP de Telefónica a través de un acceso «Frame Relay» situado en la Comunidad Autónoma. La conexión tendrá un ancho de banda mínimo de 128K con un caudal garantizado de un mínimo de 64K.

Adoptar las medidas necesarias para que la comunicación se efectúe ajustándose a los estándares fijados por el MAPA, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

Quinta. *Financiación.*—La financiación de los costes que el uso de este sistema común de comunicaciones conlleva se realizará mediante la aportación por parte del MAPA y de la Consejería de Agricultura y Pesca de las partidas necesarias para asumir los costes de instalación y utilización que se produzcan.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación financiará los costes correspondientes a:

Diseño del conjunto del sistema (dimensionamiento, subsistema de seguridad, tipos de accesos, etc.).

Inversiones en equipos a nivel central (servidores de comunicaciones del nodo central, «software» de estos equipos, routers, etc.).

Establecimiento de la red a nivel central (conexiones básicas del nodo central y contratación de facilidades especiales).

Mantenimiento operativo del sistema a nivel central (contratos de mantenimiento y asistencia centralizados y pagos fijos a Telefónica por el nodo central).

La Consejería de Agricultura y Pesca pagará los costes de:

Establecimiento de la red a nivel local (conexiones básicas e inversión en equipos especiales de comunicaciones, en su caso) dentro de la propia Comunidad.

Mantenimiento operativo del sistema a nivel local (pagos fijos a Telefónica, mantenimiento de equipos de comunicaciones de la Comunidad).

Cualquier otro gasto que pudiera suponer la conexión de sistemas o dependencias de la Comunidad situados en localidades distintas de la correspondiente al acceso «Frame Relay» indicado en la cláusula cuarta de este Convenio.

A estos efectos en caso necesario, por los órganos competentes de cada Administración se elaboran las correspondientes propuestas de gasto, que previa su fiscalización, en su caso, serán aprobadas por la autoridad competente.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*—Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento en la que estarán representados tanto el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como la Consejería de Agricultura y Pesca para el seguimiento de la ejecución del proyecto en él contenido.

a) Composición. Formarán parte de la misma:

El Subdirector general de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará como Presidente.

El Subdirector general de Organización, Planificación y Coordinación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará como Secretario con voz y voto.

Un técnico, responsable del proyecto, de la Subdirección General de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Funcionamiento. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y dará cuenta, a través de su Presidente, al Subsecretario del Departamento del estado de los trabajos, con carácter previo a las reuniones de coordinación de Secretarios generales de las Comunidades Autónomas para que éste, a su vez, pueda informar de los mismos en dichas reuniones.

c) Funciones. A la Comisión de Seguimiento le corresponderá:

El seguimiento del grado de ejecución del Convenio.

La resolución de las dudas y las posibles cuestiones litigiosas que ofrezca el cumplimiento del Convenio, previamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Séptima. *Duración.*—El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y hasta 31 de diciembre de 2000, entendiéndose prorrogado automáticamente por sucesivos periodos anuales, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes comunicada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su conclusión.

Octava. *Resolución.*—Serán causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo entre las partes y el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo por alguna de las partes firmantes.

Novena. *Jurisdicción.*—Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo, y sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente documento por triplicado en el lugar y la fecha al principio consignados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 1 de julio de 1999), el Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Paulino Plata Cánovas.

6356

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2000, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, para establecer un canal permanente de comunicaciones informáticas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, para establecer un canal permanente de comunicaciones informáticas, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 2000.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, para establecer un canal permanente de comunicaciones informáticas

En Madrid, a 16 de diciembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, y actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, a quien corresponde la competencia de la firma en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, conforme al artículo 1, apartado 19, de la Orden de 1 de julio de 1999.

Y de otra, el excelentísimo señor don Carlos Mayor Oreja, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 17/1999, de 8 de julio.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para suscribir el presente Convenio, a cuyo fin

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Medio Ambiente disponen de sistemas informáticos diferentes e independientes entre sí para las gestiones que cada órgano realiza en ejecución de sus respectivas competencias.

Segundo.—Que los datos manejados por dichos órganos son distintos, en tanto que son diferentes las competencias respectivas y las funciones que cada uno de ellos realiza, pero, en numerosas ocasiones, existe interés común de las distintas instituciones para la disponibilidad temporal o permanente de ciertos conjuntos de datos existentes en los sistemas informáticos del otro órgano, generados como consecuencia de la gestión propia